Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS.
DEMANDADO: NELSON CONTRERAS FLÓREZ Y OTRO.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2014 00059 00

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7cc9f7d5562e691090b3db7a79bda903911b5a0731ccf08651220c0085e70**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2014-00312**

Capital	$	1.300.000,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Abrl-2022	$	2.655.468,30

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0136986	5	1.300.000,00	4.483,67
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.300.000,00	28.914,69
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.300.000,00	28.840,72
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.300.000,00	30.949,31
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.300.000,00	32.138,92
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.300.000,00	32.667,35
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.300.000,00	35.157,02
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.300.000,00	35.405,46
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.300.000,00	38.865,33
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.300.000,00	40.303,89
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0849315	31	1.300.000,00	41.890,87
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	1.300.000,00	42.665,15
							==========
							392.282,39

Capital	1.300.000,00
Saldo Intereses de Mora a 25-Abrl-2022	2.655.468,30
Intereses a la fecha	392.282,39
	==========
TOTAL ADEUDADO	4.347.750,69

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2014 00312 00
Demandante: MARCO TULIO RUIZ LIZCANO.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: DAVID DUARTE BAUTISTA y OSCAR OMAR SUAREZ.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MARCO TULIO RUIZ LIZCANO contra DAVID DUARTE BAUTISTA y OSCAR OMAR SUAREZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e245e8aec52ac089fa945b958f57b6bcbef2fadc334d1cfcc97498688dfb5b**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-40-03-002-2014-00431-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	*REINCAR S.A.S.*
Demandado	Álvaro Arturo Contreras Martínez

Se rechaza de plano, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante contra el auto calendado 27 de febrero de 2023 por medio del cual se negó la solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar, por no estar dentro de los taxativamente enunciados en el artículo 321 del Código General del Proceso como susceptible del mismo, o en norma especial alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4c92a1bc18205c6418b8d1ef96180730f95be2f1a87f0bd68db6ba395585a1**

Documento generado en 27/04/2023 08:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2015-00037**

Capital	$	4.950.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Ago-2019	$	7.056.740,65

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/08/19	31/08/19	19,32	9,66	0,030137	11	4.950.000,00	38.109,86
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	4.950.000,00	104.628,36
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	4.950.000,00	107.053,37
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	4.950.000,00	103.225,04
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	4.950.000,00	106.100,92
21/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	4.950.000,00	105.397,88
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	4.950.000,00	99.890,20
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	4.950.000,00	106.301,60
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	4.950.000,00	101.574,20
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	4.950.000,00	102.473,99
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	4.950.000,00	98.793,03
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	4.950.000,00	102.119,87
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	4.950.000,00	102.979,41
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	4.950.000,00	99.917,32
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	4.950.000,00	101.968,03
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	4.950.000,00	97.420,55
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	4.950.000,00	98.767,82
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	4.950.000,00	98.053,69
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	4.950.000,00	89.491,58
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	4.950.000,00	98.512,90
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	4.950.000,00	94.811,18
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	4.950.000,00	97.542,93
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	4.950.000,00	94.317,15
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	4.950.000,00	97.338,47
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	4.950.000,00	97.645,12
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	4.950.000,00	94.218,28
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	4.950.000,00	96.826,92
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	4.950.000,00	94.613,64
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	4.950.000,00	98.767,82
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	4.950.000,00	99.786,13
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	4.950.000,00	92.966,27
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	4.950.000,00	103.887,80

01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	4.950.000,00	103.321,96
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	4.950.000,00	110.098,24
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	4.950.000,00	109.816,60
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	4.950.000,00	117.845,46
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	4.950.000,00	122.375,10
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	4.950.000,00	124.387,22
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	4.950.000,00	133.867,12
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	4.950.000,00	134.813,10
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	4.950.000,00	147.987,22
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	4.950.000,00	153.464,83
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	4.950.000,00	143.849,30
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	4.950.000,00	162.455,75
							==========
							4.689.783,25

Capital	4.950.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Ago-2019	7.056.740,65
Intereses a la fecha	4.689.783,25
	==========
TOTAL ADEUDADO	16.696.523,90

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2015-00037

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00037 00
Demandante: JEMAY MOSQUERA TELLEZ.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: JORGE HOMERO HERNÁNDEZ LABARCES.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JEMAY MOSQUERA TELLEZ contra JORGE HOMERO HERNÁNDEZ LABARCES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be41faad2742dc7ccd1072aea7a1efe564722211d48459f6ec699b3f2901588a**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2015-00345**

Capital	$	1.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 30-Ago-2019	$	1.317.516,77

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	1.000.000,00	21.137,04
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	1.000.000,00	21.626,94
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	1.000.000,00	20.853,54
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	1.000.000,00	21.434,53
21/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	1.000.000,00	21.292,50
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	1.000.000,00	20.179,84
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	1.000.000,00	21.475,07
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	1.000.000,00	20.520,04
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	1.000.000,00	20.701,82
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	1.000.000,00	19.958,19
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.000.000,00	20.630,28
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.000.000,00	20.803,92
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.000.000,00	20.185,32
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.000.000,00	20.599,60
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.000.000,00	19.680,92
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.000.000,00	19.808,83
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.000.000,00	18.079,11
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.000.000,00	19.901,60
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.000.000,00	19.153,77
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.000.000,00	19.705,64
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.000.000,00	19.053,97
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.000.000,00	19.664,34
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.000.000,00	19.726,29
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.000.000,00	19.034,00
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.000.000,00	19.560,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.000.000,00	19.113,87
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.000.000,00	20.158,81
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.000.000,00	18.781,06
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.000.000,00	20.987,43
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.000.000,00	20.873,12

01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.000.000,00	22.242,07
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.000.000,00	22.185,17
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	1.000.000,00	23.807,16
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	1.000.000,00	24.722,24
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	1.000.000,00	25.128,73
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	1.000.000,00	27.043,86
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	1.000.000,00	27.234,97
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	1.000.000,00	29.896,41
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	1.000.000,00	31.003,00
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	1.000.000,00	29.060,47
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	1.000.000,00	32.819,34
							==========
							939.732,00

Capital	1.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 30-Ago-2019	1.317.516,77
Intereses a la fecha	939.732,00
	==========
TOTAL ADEUDADO	3.257.248,77

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2015-00345

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00345 00
Demandante: ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: JOSE FRANCISCO JAUREGUI JAIMES y JORGE ELIECER SARMIENTO.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS contra JOSE FRANCISCO JAUREGUI JAIMES y JORGE ELIECER SARMIENTO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 26 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23fc2a2d972fad7ae517fd910dd882e8579a9bcbbc53cdcc4a1af2f4effa71**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2015-00431**

Capital	$	15.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Ago-2019	$	17.790.908,86

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/08/19	31/08/19	19,32	9,66	0,030137	11	15.000.000,00	115.484,43
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	15.000.000,00	317.055,63
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	15.000.000,00	324.404,16
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	15.000.000,00	312.803,14
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	15.000.000,00	321.517,95
21/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	15.000.000,00	319.387,51
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	15.000.000,00	302.697,57
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	15.000.000,00	322.126,06
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	15.000.000,00	307.800,60
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	15.000.000,00	310.527,25
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	15.000.000,00	299.372,82
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	15.000.000,00	309.454,16
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	15.000.000,00	312.058,83
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	15.000.000,00	302.779,75
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	15.000.000,00	308.994,02
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	15.000.000,00	295.213,80
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	15.000.000,00	299.296,43
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	15.000.000,00	297.132,39
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	15.000.000,00	271.186,60
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	15.000.000,00	298.523,94
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	15.000.000,00	287.306,61
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	15.000.000,00	295.584,63
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	15.000.000,00	285.809,55
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	15.000.000,00	294.965,05
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	15.000.000,00	295.894,32
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	15.000.000,00	285.509,95
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	15.000.000,00	293.414,92
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	15.000.000,00	286.707,98
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	15.000.000,00	299.296,43
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	15.000.000,00	302.382,21
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	15.000.000,00	281.715,97
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	15.000.000,00	314.811,52

01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	15.000.000,00	313.096,84
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	15.000.000,00	333.631,04
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	15.000.000,00	332.777,56
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	15.000.000,00	357.107,46
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	15.000.000,00	370.833,64
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	15.000.000,00	376.930,98
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	15.000.000,00	405.657,94
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	15.000.000,00	408.524,56
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	15.000.000,00	448.446,11
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	15.000.000,00	465.044,93
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	15.000.000,00	435.906,98
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	15.000.000,00	492.290,16
							==========
							14.211.464,39

Capital	15.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Ago-2019	17.790.908,86
Intereses a la fecha	14.211.464,39
	==========
TOTAL ADEUDADO	47.002.373,25

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2015-00431

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00431 00
Demandante: ANA SMITH RODRIGUEZ PEÑARANDA.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: BORIS CAICEDO AMAYA y MARISELA REAL RICO.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ANA SMITH RODRIGUEZ PEÑARANDA contra BORIS CAICEDO AMAYA y MARISELA REAL RICO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd23c16dd2d56720024a4f3712ab79bc85f7631fd146b53d815499868a533fd**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2015-00472**

Capital	$	770.000,00
Saldo Intereses de Mora a 15-Mar-2021	$	1.781.943,47

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0410959	15	770.000,00	7.377,25
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	770.000,00	14.748,41
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	770.000,00	15.173,34
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	770.000,00	14.671,56
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	770.000,00	15.141,54
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	770.000,00	15.189,24
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	770.000,00	14.656,18
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	770.000,00	15.061,97
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	770.000,00	14.717,68
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	770.000,00	15.363,88
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	770.000,00	15.522,29
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	770.000,00	14.461,42
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	770.000,00	16.160,32
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	770.000,00	16.072,30
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	770.000,00	17.126,39
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	770.000,00	17.082,58
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	770.000,00	18.331,52
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	770.000,00	19.036,13
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	770.000,00	19.349,12
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	770.000,00	20.823,77
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	770.000,00	20.970,93
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	770.000,00	23.020,23
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	770.000,00	23.872,31
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	770.000,00	22.376,56
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	770.000,00	25.270,89
							==========
							431.577,81

Capital	770.000,00
Saldo Intereses de Mora a 15-Mar-2021	1.781.943,47

Intereses a la fecha	431.577,81
	==========
TOTAL ADEUDADO	2.983.521,28

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2015-00472

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2015 00472 00
Demandante: DIEGO LEONARDO RIVERA.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: JAVIER GUTIERREZ.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por DIEGO LEONARDO RIVERA contra JAVIER GUTIERREZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c283c2acf0730c566119456dc89ea38356a9577274d9be64d48441d486bef460**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2018-00039**

Capital	$	17.911.024,00
Saldo Intereses de Mora a 16-Jun-2020	$	13.494.912,69

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0410959	15	17.911.024,00	177.852,77
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	17.911.024,00	369.509,40
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	17.911.024,00	372.619,54
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	17.911.024,00	361.539,69
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	17.911.024,00	368.959,96
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	17.911.024,00	352.505,43
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	17.911.024,00	357.380,37
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	17.911.024,00	354.796,36
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	17.911.024,00	323.815,32
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	17.911.024,00	356.457,97
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	17.911.024,00	343.063,71
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	17.911.024,00	352.948,22
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	17.911.024,00	341.276,12
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	17.911.024,00	352.208,40
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	17.911.024,00	353.318,01
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	17.911.024,00	340.918,37
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	17.911.024,00	350.357,44
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	17.911.024,00	342.348,91
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	17.911.024,00	357.380,37
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	17.911.024,00	361.065,00
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	17.911.024,00	336.388,10
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	17.911.024,00	375.906,44
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	17.911.024,00	373.859,00
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	17.911.024,00	398.378,23
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	17.911.024,00	397.359,13
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	17.911.024,00	426.410,69
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	17.911.024,00	442.800,68
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	17.911.024,00	450.081,33
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	17.911.024,00	484.383,27
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	17.911.024,00	487.806,21
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	17.911.024,00	535.475,27

01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	17.911.024,00	555.295,39
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	17.911.024,00	520.502,69
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	17.911.024,00	587.828,06
							==========
							13.262.795,85

Capital	17.911.024,00
Saldo Intereses de Mora a 16-Jun-2020	13.494.912,69
Intereses a la fecha	13.262.795,85
	==========
TOTAL ADEUDADO	44.668.732,54

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2018-00039

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00039 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99b52048c619c3b1c8e332ae4d6ede6b0a9ce2ce145bc61d38d41b04853beb**
Documento generado en 27/04/2023 06:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2018-00040**

Capital	$	6.868.975,00
Saldo Intereses de Mora a 15-Jun-2020	$	5.145.887,05

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0410959	15	6.868.975,00	68.207,50
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	6.868.975,00	141.708,86
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	6.868.975,00	142.901,62
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	6.868.975,00	138.652,43
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	6.868.975,00	141.498,15
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	6.868.975,00	135.187,75
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	6.868.975,00	137.057,32
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	6.868.975,00	136.066,33
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	6.868.975,00	124.184,93
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	6.868.975,00	136.703,57
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	6.868.975,00	131.566,80
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	6.868.975,00	135.357,56
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	6.868.975,00	130.881,25
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	6.868.975,00	135.073,84
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	6.868.975,00	135.499,38
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	6.868.975,00	130.744,05
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	6.868.975,00	134.363,98
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	6.868.975,00	131.292,67
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	6.868.975,00	137.057,32
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	6.868.975,00	138.470,39
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	6.868.975,00	129.006,66
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	6.868.975,00	144.162,16
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	6.868.975,00	143.376,96
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	6.868.975,00	152.780,22
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	6.868.975,00	152.389,38
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	6.868.975,00	163.530,81
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	6.868.975,00	169.816,47
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	6.868.975,00	172.608,63
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	6.868.975,00	185.763,62
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	6.868.975,00	187.076,33
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	6.868.975,00	205.357,68

01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	6.868.975,00	212.958,80
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	6.868.975,00	199.615,61
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	6.868.975,00	225.435,25
							==========
							5.086.354,25

Capital	6.868.975,00
Saldo Intereses de Mora a 15-Jun-2020	5.145.887,05
Intereses a la fecha	5.086.354,25
	==========
TOTAL ADEUDADO	17.101.216,30

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2018-00040

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00040 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: JORGE ORLANDO PARRA.

Pamplona, Veintisiete (2) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE ORLANDO PARRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511dec200204cf3930d9d247e47a09fb9f1fdcfbef075a9015280f5fcc60b9ec**
Documento generado en 27/04/2023 06:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2018-00085**

Capital	$	10.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Sep-2019	$	5.944.406,44

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0273973	10	10.000.000,00	69.966,14
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	10.000.000,00	216.269,44
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	10.000.000,00	208.535,42
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	10.000.000,00	214.345,30
21/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	10.000.000,00	212.925,01
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	10.000.000,00	201.798,38
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	10.000.000,00	214.750,71
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	10.000.000,00	205.200,40
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	10.000.000,00	207.018,17
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	10.000.000,00	199.581,88
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	10.000.000,00	206.302,78
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	10.000.000,00	208.039,22
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	10.000.000,00	201.853,16
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	10.000.000,00	205.996,01
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	10.000.000,00	196.809,20
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	10.000.000,00	199.530,96
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	10.000.000,00	198.088,26
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	10.000.000,00	180.791,07
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	10.000.000,00	199.015,96
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	10.000.000,00	191.537,74
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	10.000.000,00	197.056,42
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	10.000.000,00	190.539,70
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	10.000.000,00	196.643,37
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	10.000.000,00	197.262,88
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	10.000.000,00	190.339,96
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	10.000.000,00	195.609,94
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	10.000.000,00	191.138,66
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	10.000.000,00	199.530,96
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	10.000.000,00	201.588,14
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	10.000.000,00	187.810,65
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	10.000.000,00	209.874,34
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	10.000.000,00	208.731,22

01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	10.000.000,00	222.420,69
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	10.000.000,00	221.851,71
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	10.000.000,00	238.071,64
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	10.000.000,00	247.222,43
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	10.000.000,00	251.287,32
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	10.000.000,00	270.438,63
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	10.000.000,00	272.349,70
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	10.000.000,00	298.964,07
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	10.000.000,00	310.029,95
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	10.000.000,00	290.604,65
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	10.000.000,00	328.193,44
							==========
							9.255.915,69

Capital	10.000.000,00
Saldo Intereses de Mora a 20-Sep-2019	5.944.406,44
Intereses a la fecha	9.255.915,69
	==========
TOTAL ADEUDADO	25.200.322,13

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2018-00085

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00085 00
Demandante: JOSE GREGORIO MEAURY RAMIREZ.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: ARNULFO GELVEZ CARVAJAL y MIRIAM GELVEZ.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JOSE GREGORIO MEAURY RAMIREZ contra ARNULFO GELVEZ CARVAJAL y MIRIAM GELVEZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en listado que se encuentra en el micrositio del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f3b20720c411eab18ee63973cbeaa1def440168fedd76e6c908ee094ef66e**

Documento generado en 27/04/2023 06:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2018-00094**

Capital	$	2.607.256,00
Saldo Intereses de Mora a 10-Jun-2019	$	1.276.054,35

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
11/06/19	30/06/19	19,30	9,65	0,0547945	20	2.607.256,00	36.577,86
01/07/19	31/07/19	19,28	9,64	0,0849315	31	2.607.256,00	56.861,31
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	0,0849315	31	2.607.256,00	56.966,60
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	2.607.256,00	55.109,68
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	2.607.256,00	56.386,98
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	2.607.256,00	54.370,52
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	2.607.256,00	55.885,31
21/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	2.607.256,00	55.515,00
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	2.607.256,00	52.614,00
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	2.607.256,00	55.991,01
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	2.607.256,00	53.501,00
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	2.607.256,00	53.974,94
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	2.607.256,00	52.036,11
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	2.607.256,00	53.788,42
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	2.607.256,00	54.241,15
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	2.607.256,00	52.628,29
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	2.607.256,00	53.708,43
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	2.607.256,00	51.313,20
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	2.607.256,00	52.022,83
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	2.607.256,00	51.646,68
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	2.607.256,00	47.136,86
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	2.607.256,00	51.888,56
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	2.607.256,00	49.938,79
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	2.607.256,00	51.377,65
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	2.607.256,00	49.678,58
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	2.607.256,00	51.269,96
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	2.607.256,00	51.431,48
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.607.256,00	49.626,50
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.607.256,00	51.000,52
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.607.256,00	49.834,74
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.607.256,00	52.022,83
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.607.256,00	52.559,19

01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.607.256,00	48.967,04
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.607.256,00	54.719,61
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	2.607.256,00	54.421,57
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	2.607.256,00	57.990,77
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	2.607.256,00	57.842,42
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	2.607.256,00	62.071,37
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	2.607.256,00	64.457,22
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	2.607.256,00	65.517,04
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	2.607.256,00	70.510,27
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	2.607.256,00	71.008,54
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	2.607.256,00	77.947,59
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	2.607.256,00	80.832,75
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	2.607.256,00	75.768,07
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	2.607.256,00	85.568,43
							==========
							2.600.527,65

Capital	2.607.256,00
Saldo Intereses de Mora a 10-Jun-2019	1.276.054,35
Intereses a la fecha	2.600.527,65
	==========
TOTAL ADEUDADO	6.483.838,00

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2018-00094

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00094 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: JOSE JOHANNY JAIMES y LUIS RAMON JAIMES MOLINA.

Pamplona, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSE JOHANNY JAIMES y LUIS RAMON JAIMES MOLINA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 28 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5177f5d677985d082c6aa9ec648e8ebefab9a31ead3b08680dddc1911a655a12**
Documento generado en 27/04/2023 06:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Radicado: **54-518-40-03-002** **2018-00096**

Capital	$	2.029.014,00
Saldo Intereses de Mora a 25-May-2020	$	1.501.236,98

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0164384	6	2.029.014,00	8.062,83
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	2.029.014,00	40.495,44
01/07/20	21/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	2.029.014,00	41.859,12
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	2.029.014,00	42.211,45
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	2.029.014,00	40.956,29
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	2.029.014,00	41.796,88
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	2.029.014,00	39.932,86
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	2.029.014,00	40.485,11
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	2.029.014,00	40.192,39
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	2.029.014,00	36.682,76
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	2.029.014,00	40.380,62
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	2.029.014,00	38.863,28
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	2.029.014,00	39.983,02
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	2.029.014,00	38.660,77
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	2.029.014,00	39.899,21
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	2.029.014,00	40.024,91
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.029.014,00	38.620,25
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.029.014,00	39.689,53
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.029.014,00	38.782,30
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.029.014,00	40.485,11
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.029.014,00	40.902,52
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.029.014,00	38.107,04
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.029.014,00	42.583,80
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	2.029.014,00	42.351,86
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	2.029.014,00	45.129,47
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	2.029.014,00	45.014,02
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	2.029.014,00	48.305,07
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	2.029.014,00	50.161,78
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	2.029.014,00	50.986,55
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	2.029.014,00	54.872,38
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	2.029.014,00	55.260,14

01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	2.029.014,00	60.660,23
01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	2.029.014,00	62.905,51
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	2.029.014,00	58.964,09
01/03/23	31/03/23	30,84	15,42	0,0849315	31	2.029.014,00	66.590,91
							==========
							1.530.859,49

Capital	2.029.014,00
Saldo Intereses de Mora a 25-May-2020	1.501.236,98
Intereses a la fecha	1.530.859,49
	==========
TOTAL ADEUDADO	5.061.110,47

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

2018-00096

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Radicado: 54 518 40 03 002 2018 00096 00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Apoderado: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
Demandado: LUIS ALBERTO TORRES MORALES.

Pamplona, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ALBERTO TORRES MORALES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado en el portal del Juzgado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *Hoy 26 de abril de 2023, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 024 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830d26dcc2377ddaddba5f0f97b08a947e1a97e53c0c039d9e715fe28fa6702**
Documento generado en 27/04/2023 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado general de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ PEDRAZA GALLO.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2020 00017 00

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El apoderado general del Banco Popular S.A. según poder conferido a través de la Escritura Pública 0114 del 18 de enero de 2019, obrante dentro del expediente, facultado para recibir, coadyuvado por apoderada reconocida de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán*

desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edddc97b1f40fa2e0b8149b3f900f1cbe40bb5963f1ac9169018d30c728b98b**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso, allegando para ello soporte de pago realizado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ
DEMANDADO: ROGER RAMON GALVAN Y MARIA ALEJANDRA ALSINA
RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00232 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte demandada, este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante de dicha solicitud, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las manifestaciones a que haya lugar y de ser lo procedente solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P.

Ello en razón a la consignación aportada con la solicitud de terminación en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de diciembre de 2022.

Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f63182cfe1a6fb008ed24bdb028ef0fb263f5bd23c7aae848b3016afe40af**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VILLAMIZAR SANTOS Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00056 00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de las opositoras a la parte demandante por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el artículo 134 del CGP en concordancia con el Art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a13140bf4249c3574d90da00443c4166c131de6d6acbfa1fa1ab03be6627b**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER GALVIS SUAREZ
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00236 00

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone señalar el día 18 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-21992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que en providencia del 7 de diciembre de 2022, se designó como secuestre a la Sociedad Administrando Secuestres SAS quien formaba parte de lista de auxiliares de la ciudad de Bucaramanga, atendiendo que para la fecha no existía lista para los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca; sin embargo actualmente el Consejo Seccional de la Judicatura comunicó la lista de auxiliares de la justicia vigente para los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, vigencia 2023-2025, por lo que en virtud a que aún no se ha efectuado la diligencia de secuestro, se procederá a relevar el secuestre, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 48 del CGP.

Así las cosas, se dispone relevar del cargo de secuestre a la Sociedad Administrando Secuestres SAS y designar en su reemplazo a la sociedad, "ADMINISTRAR SECUESTRES SAS". Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Se exhorta a la parte interesada para que en conjunto con el secuestre, realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la plena ubicación e identificación del inmueble, con el fin de proceder efectivamente al secuestro del mismo en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82937f80ab060afdf56275cbead0187b20ca9dab41226606fa6f11fbb69f42b5**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ BAUTISTA Y OTRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00004 00

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante informa sobre el acuerdo al cual llegaron las partes para el pago de la obligación, solicitando consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este

posee los títulos originales en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: En atención al memorial enviado por el apoderado de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, al haberse acreditado la comunicación al poderdante conforme a la norma en cita.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f277f37acb487184c06024cb05a41f65d2a1f75f4dc0f9ec0cec2080d04cc7**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante allega constancias de notificación al demandado y solicita medida cautelar. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILTON ORLANDO SUAREZ RUGELES
DEMANDADO: FLAVIO CASTRO CLARO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00018 00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar y las gestiones de notificación de la demanda.

PRIMERO: Revisada la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada demandante, se evidencia que la misma no es clara ni precisa, por cuanto solicita el embargo de un local comercial, sin embargo, solicita oficiar para efectividad de la misma a la Cámara de Comercio de Cúcuta, lo que resulta a todas luces improcedente.

Cabe recordar que en la solicitud de las medidas cautelares deben estar plenamente determinados e identificados tanto los bienes como los sujetos de la misma, sin lugar a vaguedad en la petición, por cuanto precisamente conforme a la misma se procederá a su decreto.

Es evidente que la apoderada presenta una confusión entre las figuras de local comercial y establecimiento de comercio, las cuales son totalmente diferentes, por lo cual se dispone no acceder a la medida cautelar solicitada y requerir a la togada con el fin que establezca el bien que persigue embargar y una vez lo defina, eleve la petición identificándolo debidamente y determinando la entidad a la cual oficiar la efectividad de la medida.

SEGUNDO: Revisadas las constancias de notificación aportada por la parte demandante, se evidencia que la parte actora realizó una única comunicación conforme a los artículos 291, 292 y decreto 806 de 2020.

Sea lo primero recordar a la parte actora que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia en el mes de junio de 2022, siendo reemplazada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se advierte que, la Corte Suprema de Justicia en providencia STC8125-2022 del 29 de junio de 2022 resaltó la posibilidad de armonizar las disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, resaltando que los trámites de notificación personal y por aviso previstos en el CGP continúan vigentes y **que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma** forma de notificar mediante mensaje de datos establecida en el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, debe la parte interesada elegir una modalidad de notificación y realizar los trámites correspondientes conforme a los requerimientos establecidos para cada una de las disposiciones que rigen la notificación.

Por lo anterior, en vista que se está efectuando notificación a la demandada de manera física, se entiende que la parte demandante ha optado por la notificación conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, es decir según lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin embargo dicha notificación contiene datos erróneos, que no corresponde al proceso y que no permiten al demandado tener claridad del proceso; hace relación a un proceso ejecutivo y de restitución de inmueble, citando normas y términos referentes a este último trámite y no al proceso ejecutivo, aunado a que se hace alusión a dos modalidades de notificación independientes, además que no se aporta certificación de entrega como lo establecen los artículos los artículos 291 y 292 del CGP, aclarando que dichas normas taxativamente requieren que se aporte constancia de entrega.

Cabe recordarse que la notificación constituye la materialización del principio de publicidad con el que se propende por garantizar el derecho de defensa y contradicción, por lo que es indispensable que dichas notificaciones además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, acrediten la **entrega de la notificación y conlleven los datos precisos y exactos.**

En tal virtud se hace necesario que la parte demandante realice las gestiones necesarias para notificar la demanda bien sea conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplirse con los requisitos específicos señalados para la modalidad de notificación elegida

Por lo anterior se requiera al demandante para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda conforme al art. 317 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6ea6f232fec99b1b13c86bf3b6dd9e79ef036922d2ca077ed805ceec3710aa**
Documento generado en 27/04/2023 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOFIA FLÓREZ TOLOZA.
DEMANDADOS: HENRY A PARADA Y MIGUEL ANGEL PARADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00226 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa en el expediente que la endosataria en procuración presenta sustitución de poder a nueva profesional del derecho, quien posteriormente solicita la terminación del proceso.

El artículo 658 del Código Comercio prevé: *"El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. (…)"*

Así las cosas, si bien la endosataria se encuentra, entre otras, facultada para sustituir el endoso en procuración, pues dicha facultad se encuentra implícita dentro de esta clase de endosos, la sustitución del endoso debe obrar expresamente dentro del expediente, pues se observa que no se sustituye el endoso en procuración que fue otorgado por la tenedora del título sino que se presenta sustitución de poder, cuando no obra dentro del expediente poder conferido para iniciar la acción.

Por lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de sustitución y terminación del proceso por pago, se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la sustitución en endoso, en procuración o en su defecto la endosataria presente directamente la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0467466e6ad3e249671c540ce83029925125eb9c0c6372e1d1f2385351a3b3c**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00291 00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA VILLAMIZAR DE TARAZONA
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA TARAZONA VILLAMIZAR

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 321 ibídem, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada Judicial de la parte demandante contra el auto calendado 2 de marzo de 2023 que rechazó la demanda.

Envíese al superior el expediente electrónico debidamente organizado conforme al protocolo previsto para el efecto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a820792a449044d1c8b608d740efc35c9efc2eb4ce34c0a7bb3580ebb4a96d**

Documento generado en 27/04/2023 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO PABLO PORTILLA FLOREZ
RADICADO	54 518 40 03 002 2023 00001 00

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, aportando para ello poder expreso para solicitar la terminación, conferido por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse":*

"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este posee los títulos originales en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b14fa91773b310e54984f3cf38365df8b14f4119ecc5d15d0ebfab4bcb4e5**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	OLIMPIA PORTILLA Y OTROS
CAUSANTES:	PABLO ANTONIO PORTILLA MOGOLLON y ANA TULIA PORTILLA MOGOLLON.
RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 00093 00

Encontrándose el presente expediente en secretaría en términos de subsanación, se recibió a través del buzón electrónico del juzgado solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado demandante.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que precisamente al no haberse admitido la demanda, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, por lo cual se autorizará el retiro mediante esta providencia.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del CGP, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda, conforme a la manifestación realizada por la apoderada demandante.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Sin condena en perjuicios, teniendo en cuenta que no se ha trabado la litis y no se decretaron medidas cautelares.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 024. FIJACIÓN VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0359c02fe022c44b313ef9424d3d24e5398be4f15dbfb299d6925bdee8e4b**
Documento generado en 27/04/2023 12:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica